

Gobierno de

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo I Ir

Desarrollo Urbano Sostenible PDE-000321-23 Oficio No. 1663/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE PASEO DINASTIA S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO MONTELEON 1º SECTOR.
PRESENTE.-

Vista la solicitud de Lineamientos Ecológicos presentada ante ésta Secretaría por el C.

como representante legal de PROICSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en fecha 29-veintinueve de Junio del 2023-dos mil veintitrés, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) en 01-un predio ubicado en la calle PASEO DINASTIA S/N, L-033, M-394, EN EL FRACCIONAMIENTO MONTELEON 1° SECTOR, con número de expediente catastral 44-394-033 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, al respecto:

Considerando que el área total del terreno es de 233.97m²-doscientos treinta y tres metros con noventa y siete centímetros cuadrados. Al momento de la visita se observa predio de topografía irregular con pendiente descendente, donde se presenta impacto generado por obras de urbanización anteriores en el fraccionamiento. Observando desde el exterior de predio, a nivel de calle, vegetación de disturbio. Como arbolado 01-una hierba del potro de 5cm y 01-una leucaena de 5cm de diámetro, ambos árboles en interior de predio, encontrándose en buenas condiciones fitosanitarias, debido a la condición topográfica del lugar no es posible acceder al mismo. Los arboles entes mencionados y la vegetación se verán afectados por obras de desmonte. La zona se encuentra urbanizada en su totalidad.

Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado. Por lo anterior, se determina lo siguiente:

1- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 01-una hierba del potro y 01-una leucaena, la cantidad de <u>06-seis</u> <u>árbol(es) nativo(s)</u> de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuita</u>. Deberá(n) ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diámetro de tronco, medido a <u>01.20m-un metro veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.

2- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.

3- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químigos y/o fuego.

El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.

Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.

Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.

7- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.

8- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.

9- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.





Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PDE-000321-23 Oficio No. 1663/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

10- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.

- 11- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 12- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.
- 13- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Secretaria se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 03/DE AGOSTO DE 2023 TENTAM NTE MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DEZESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIÓ DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. MASG JJMR **JMDC** Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo lamarse , y se identificó con auien dijo ser : siendo las del año 202 3-dos mil Ventures horas del día 12 35 del mes 20 -EL C. NOTIFICADOR: EL C. NOTIFICADO: NOMBRE: CREDENCIAL No. **IDENTIFICACIÓN** 175 FIRMA: FIRMA:

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Oct (Credencial de elector). Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.